



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 033 - 2013- GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 18 ENE. 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Memorando Nº 1704-2012/GRJ/GGR de fecha 07 de diciembre del 2012 remitido por el Gerente General Regional que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 347-2012-GRJ-CEP-S derivado de la adjudicación Directa Selectiva Nº 060-2012-GRJ-CEP-S Modalidad Clásico Selectiva para la contratación del Servicio de elaboración del expediente Técnico del Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña (vicugna vicugna) en las comunidades campesinas de la Región Junín", El Acta de Evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de diciembre del 2012, La Notificación Nº 055-2013 – OSCE de fecha 04 de enero del 2013; El Informe Técnico Nº 001-2013-GRJ-ORAF-OASA de fecha 16 de enero del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial, El Informe Legal Nº 03-2013-GRI/ORAJ, de fecha 17 de enero del 2013 remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 1704-2012/GRJ/GGR de fecha 07 de diciembre del 2012 remitido por el Gerente General Regional se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 347-2012-GRJ-CEP-S derivado de la adjudicación Directa Selectiva Nº 060-2012-GRJ-CEP-S Modalidad Clásico Selectiva para la contratación del Servicio de elaboración del expediente Técnico del Proyecto " **Fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña (vicugna vicugna) en las comunidades campesinas de la Región Junín**"

Que mediante Acta de Evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de diciembre del 2012 se otorga la Buena Pro al postor CORPOAGRO S.A

Que, mediante Carta Nº 001-2012/GRJ/ORAF/OASA de fecha 03 de enero del 2013 remitida al Organismo Supervisor de Contrataciones del estado – OSCE

Doc : 231477  
Exp : 155527



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



se solicita opinión Técnica respecto a que RNP se debe solicitar para el proceso de selección para la Contratación del Servicio para la elaboración de expediente Técnico.

Que, mediante Notificación N° 055-2013 – OSCE de fecha 04 de enero del 2013, el Organismo Supervisor de Contrataciones del estado – OSCE recomienda a la Entidad adoptar medidas administrativas conforme con los Artículos 56° y 46° de la Ley.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2013-GRJ-ORAF-OASA de fecha 16 de enero del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial refiere que:

Con fecha 06 de diciembre la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente Ing. Ulises Panez Beraun, mediante Mejorando Nro. 888-2012-GRJ-GRRNGMA solicitan el Servicio para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña (vicugna vicugna) en las Comunidades Campesinas de la Región Junín"; por un valor estimado S/. 75,000.00.

Con fecha 07 de diciembre del 2012, el Comité Especial Permanente realiza la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 347-2012/GRJ/CEP derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2012/GRJ/CEP-B- Primera Convocatoria Servicio para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña (vicugna vicugna) en las Comunidades Campesinas de la Región Junín" cuyo Objeto de la convocatoria es **SERVICIO**.

Con fecha 04 de enero del 2013 con Notificación 55-2013 la Dirección de Supervisión detalla lo siguiente:

A través de una comunicación cursada a esta Dirección, se ha tomado conocimiento acerca de ciertas irregularidades en el presente proceso de selección. Al respecto, de la revisión de las Bases se advierte que el presente proceso de selección se convocó como un servicio en general. Al respecto, cabe precisar que la – Contratación de servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto Fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña (vicugna vicugna) en las Comunidades Campesinas de la Región Junín – corresponde al objeto de **servicio de consultoría**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Anexo de Definiciones del Reglamento. En tal sentido, debió considerarse todos los factores de evaluación y sus respectivos márgenes conforme con el artículo 46° del Reglamento. Cabe manifestar que la presente comunicación no convalida otras irregularidades que pudiera contener el citado procedimiento de contratación, las cuales podrán ser objeto de una ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Supervisor.

Así mismo recomienda "En atención a lo señalado en la notificación electrónica, deberá adoptarse medidas administrativas conforme con los artículos 56° y 46° de la Ley."

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873.

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del*





REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria



*procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

*a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley.*

*b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.*

*c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.*

*d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.*

*e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*

*En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.*

*Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en la presente ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional."Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección*

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Convocatoria.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno





REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 347-2012-GRJ-CEP-S derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2012-GRJ-CEP-S Modalidad Clásico Selectiva para la contratación del Servicio de elaboración del expediente Técnico del Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades en la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña (vicugna vicugna) en las comunidades campesinas de la Región Junín" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el presente proceso hasta la etapa de Convocatoria del Proceso debiéndose realizarse un nuevo estudio de mercado.



**ARTICULO TERCERO; DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.



**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 21 ENE 2013

Lic. Angela Arias Huatuco  
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES